

Año de 1795.

12

Josef Perico Abastecedor de Carnes de  
 la Villa de Exea de los Caballeros: Dice: Que  
 Arrendó este Abasto por tres años, y empe-  
 zó en 5. de Utriel de Septiembre de 92, debi-  
 endo dar el Carnero á dor x.<sup>o</sup> de plata,  
 el Tranco á tres sueldos, y la obesa á un  
 real, y ocho: Que habiendo acudido al Ayun-  
 tamiento de dicha Villa haciendoles pre-  
 sente las perdidas q. sufría, condescendio  
 y le puso el Carnero á cinco sueldos á  
 tres sueldos, y ocho el Tranco, y á tres la  
 Obesa, y sin embargo de esta subida no  
 puede reportar las ganancias tan conside-  
 rables que experimenta: Sup. ca. que V. D. se  
 sirva librarle de la continuacion en el  
 abasto, y no habiendo lugar á esto que el  
 Ayuntamiento le haga la alza con respic-  
 cion de la excesiva perdida que ha sufrido.

5 Villas



Christo del 1700

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Ciento treinta y seis maravedis.

REAL AUDIENCIA DE MEXICO, CIENTO TRENTA Y SEIS MARAVEDIS, EN VIRTUD DE SUS REALES CEDULAS Y CIRCULARES.


In Dei nomine amen, sea a todo manifiesto: Que Yo Joseph Texico, Canadense vecino del Lugar de Cartagen de Valdepeña, y al presente hallado en la Ciudad de Tarazona, en mi nombre propio, y con la calidad de Abrenadador que soy de la Comarca, o Abasto de Carner de la Villa de Coca de los Caballeros, con esta calidad de mi grado, cierta cencia, y certificado de todo mi dño, promisor y comitativo en Escudadoras mis Legaciones, a Antonio Lafiguera, Juan Moliner, y Pedro Volasco Guillen, que lo son el Numero de la Audiencia de presente Meyno, a todo punto, y cada uno por sí, para q<sup>e</sup> en mi nombre, y haciendo Representacion de mi propia Persona, Calidad, y Dño, quedan interve- nir, e intervengan en todo, y qualquier exco- lta, Cuartiones, Pretensiones, y Demandas q<sup>e</sup> tengo, y puedo tener con qualquier Persona, Puer- to, Capitula, y Universidad, e qualquiera especie, o ade, y condicion q<sup>e</sup> sean, ante qual- quiera de. Trieta, Ciudad, y Tribunales com- petentes, dando en aquella Sentencia, La.

1700



ciendo Requirimientos, Factorías, exhibitas, Puntos  
Allegats, Contradictorios, Apelaciones, y Suplicas,  
y las Sigan en todas Instancias, hasta pagar Auto-  
res y Sentencias, Interlocutorias, y Definidas, y  
su execucion indubitanmente; con facultad de  
Puxar y Substituir el presente Poder. De  
manera que si falta de él, no debe de tener com-  
plido efecto, quanto por él se fuere en mi  
nombre fuere hecho, he, y procurado. Y pro-  
meto haberlo por firme, y de no rebocarlo en  
manera alguna. Visto la obligacion que de ello ha-  
yo donit persona, y bienes muebles, y sitos don-  
de quexa hauido, y por haver. Hecho fue  
lo sobredicho en la Ciudad de Tana-  
goza a veinte de Febrero el año  
contado del Nacimiento de Nues-  
tro Señor Jesu Christo de  
mil, setecientos, noventa, y cinco,  
hallandose presentes por testigos Auto-

Suplica, y Imagin Nobella, havi-  
tantes en dicha Ciudad

  
Digo yo de mi Niquet  
de de Tancin, y  
Roca, Escriuano Real, y del Co-  
legio de San Juan Evangelista de la  
Ciudad de Tanagoza: que a lo sobre-  
dicho presente me hallo fui. y  
cexre

Es barranto  
D. Guzman





ESTADO MEXICANO

SELLO CUARTO, GUARDA  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DEL SETECIENTOS TREINTA  
Y CINCO.

M. V. S.

Joseph Mexico Vecino de Cartajon de Valdejora  
y Arrendador de las Carnicerias de esta Villa, con  
el debido respeto, y atencion a V. S. Expone: Fue  
haviendo quedado en dicha obligacion, desde el princi-  
pio a ella en S.<sup>o</sup> Miguel de Septiembre de  
1792, dando como dio al precio de dos reales pla-  
ta el Carnero, a tres sueldos el Vavco, y un  
real, y ocho dineros la Oveja, que con los de  
su Arrendado, y viendo el Suplicante, que el con-  
sumo de su Abasto era duplicado, que en los  
años anteriores, y que los precios de los Panados  
subian infinito, y que por tanto vele requi-  
eran algunos perjuicios, recurrió al amparo  
y piedad de V. S. exponiendo estas razones, y en-  
terado V. S. de ellas, se sirvió en la Quaxerma  
proxima pasada de 1792, reducirle a sta el dia  
de hoy en dos veces, un sueldo el Carnero,  
y ocho dineros los Caratos; y no viendo posi-  
ble, que sus industrias, ni intereses puedan su-  
frire la perdida tan considerable que tiene, sin  
embargo de haverle merecido a V. S. esta gra-  
cia, paga de mil, y seiscientos escudos de por



perjuicios asta el dia de hoy, puey el conuen-  
toan excedido en esta Villa, por raxones el cari co-  
nomo tranvito & tropa y desde S.<sup>n</sup> Miguel, as-  
hoy dia, es de mil, y veinte Carneros en quatro  
mezes, comprados a precios muy exorbitos, cuy  
subida no ignora V.S. la ocasiona la preven-  
tuera, y siendo preciosos para su Cumplim-  
to es hasta el S.<sup>n</sup> Miguel & Septiembre de  
1795. mil, y veicientos Carneros, y que due-  
el Suplicante el attaxlos, y en su caso n-  
sera menos de quarenta y ocho, o cinquenta  
reales cada uno, y a propoxcion del conuen-  
to mismo los baratos, cuya alteracion ve  
pone por el mal temporal, y continuacion  
guerra, la que no tubo presente, ni se podi-  
tener al tiempo de dho su Arrendo, por que  
no havia movimiento alguno, puey po-  
esta causa son exorbitos los precios, y con-  
sumos de dho su abasto, y por ellos le re-  
sulta los perjuicios, que lleva dichos, y  
ran mayores, los que experimentara  
ya un duda pueda dar valida a ellos.  
V.S. no tiene la piedad de fauorecerle  
en su abono: en esta atencion =

A. V. S. suplica, que teniendo por cierto  
oo lo expuesto por su parte le relate

esta obligacion, o le mande continuars  
con dho manejo desde el dia de hoy, ponien-  
do los precios que le pareciere suficien-  
tes asta el fin de su Arrendo, para no  
perder mas, que lo que lleva expuesto,  
y venirlo sin utilidad alguna. Favore-  
que espera merecer de la acreditada  
piedad de V.S. Crea l. de Febrero de 1795.

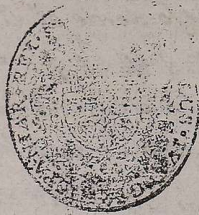
J. N. Mexico.

Exca. de los Caballos de V. de Febrero de 1795.

Aunque es cierto lo q.<sup>o</sup> esta Parte expone, no hallan-  
dome a parte Ayuntamiento con sus facultades  
p.<sup>a</sup> relevarle de la obligacion de dho arrendo a Carneros  
ni alterar mas sus Precios, acuda a donde le  
comenga, en dho ciudad a provid.<sup>o</sup> Assi lo  
acordo dho Ayuntamiento y lo firmaron sus  
Compon.<sup>tes</sup> de q.<sup>o</sup> yo el infrasc.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> centi-  
fics.

J. N. Mexico, N.<sup>o</sup> de Carneros  
D. Meor. Alvarado, D. Juan Buena  
D. J. N. de P. N. de J. N. de J. N.  
Alonso Lopez de S. N. de S. N.  
Man. P. Galindo S. N.





Real Audiencia de Madrid.

SENO CUARTO, QUINTO  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y CINCO.

Acuerdo



Cuarenta maravedis.

SENO CUARTO, QUINTO  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y CINCO.

Comó de nro

En memoria de lo que en me e Trof. de nra Señalada y letrado el dho  
re la dho de Calatayud, quando con nra Real que priesmo cinco v. e. por  
vezco y en la forma que mas haya lugar en dho dho. fue havien  
maravados mi parte el dho de las carnicerías de la villa de  
Borja de la cavallera por tiempo de tres años, que emperaron a  
correr en ella el dho Miguel de el. e noventa, y no, recibiendo caso  
el carnero a 20 r. e. el franco a tres sueldos, y la dho de un real  
y ocho dineros, no se tubo presente por entonces el precio que  
han tomado los ganados, la alteracion que ha causado la ex  
tracción que se ha de especie se hace xere Reyno, para el dho  
Cataluña, y Navarra a causa de los actos de las circunstancias  
de la guerra, por manera que en el dho dho no hay precio de  
alguno de nro ni a prohibido como la nra el pretender que se  
le falta el precio de las carnes. con esta motivo viene q' el  
paso que se aumentada infinitam<sup>te</sup> el valor de los ganados, el  
consumo con dho de era implicado en la villa a propozi  
en dho año anteriores y que por lo tanto se le seguian algu  
no perjuicio segund el dho de nra de la misma para q' se  
le haviere alguna alza o subida en dho precio, y con tanto se lo  
sobrescrito conserendis con esta salicitud poniendo el carnero  
a cinco sueldos el franco a tres sueldos y cinco y la dho de tres



vuelto; no obstante lo que mi parte no puede oponer los perjuicios tan considerables q' experimenta, que en el día para el mil y veicientas libras pagó un perdido principiáblemente en el 4.º de agosto de este año último á causa de que venían en continuo tránsito á exportar y muy frecuente la extracción de canchales que se hace á Sta Cruz de cuenta del U. para los hospitales inmediatos de Navarra, el consumo es tan excesivo, que en quatro meses se han vendido ó vendido en Sta Cruz mercaderías mil veinte canchales comprados á precio tan superior, como no puede ignorarse, por haver causado sta alienación la pñ.ª Guerra, y otros motivos indicados, y siendo preciso para el cumplimiento del referido año mil veicientos canchales (q' nada mi parte el hallarla sino es á precio aun mucho superior al que antes lo compró) y consideranda q' á proporción ha de ser considerable el consumo de trigo y Obja, cuya alienación á precio se funda en el mal temporal, y continuación de la Guerra, la que no se tubo, ni podía tenerse presente al tiempo del referido año; porque entonces no havia movimiento, ni disposición alguna, por estar en paz, y durante el porrexax valida, y cumplim.º mi parte al expresado año recurrió en primero del oct.º al Ayuntamiento de esta villa para q' se le relevare esta mencionada obligación, si que luego se le mejorare el precio proporcionalmente á las actuales circunstancias, y señaladam.º á las que ocurrían en esta villa por los motivos sobredichos, y por Decreto del mismo día auq' reconoció el citado

Ayuntamiento que era cierto todo lo que se deja en preterito, sin embargo consideranda que no tenia las facultades suficientes para relevarle esta obligación ni cubrir mas lo preciso sin duda á proporción, y conforme exigia una pérdida tan considerable y así con preavision se havia revesifacido, y como que mi parte audiere á solicitar la providencia correspondiente á donde le conviniese, según así, y mas por menor resulta el memorial, y Decreto que prevenio firmados por el then.º Loren.º de la villa, por las personas que componen su Ayuntamiento, y por su Sr. Curia, cumpliendo mi parte con lo resulto p.º el mismo Ayuntamiento, y á fin de revocar lo considerable en perjuicio que ha sufrido por un caso inopinado, aunque ningún beneficiario está obligado, y poner remedio al que teme con tanto fundamento, y havian de ser su total ruina, en esta atención.

A. O. E. pñ.ª y vñ.ª que teniendo por presentado el Sr. D.º con el memorial, y Decreto del Ayuntamiento de esta villa q' le acompaña, en su virtud se sirva librar á mi parte esta continuación en el mencionado Abasto, y no haviendo lugar á esto, como parece haberlo, mandan al referido Ayuntamiento haga la alza, ó subida de precio con respectencia, y á proporción de la encensia perdida que ha sufrido mi parte, y prudentemente se tome hacia realifia conseruan.º en esta ciudad, á saber es á tres r.º y ocho dineros el canchero, á dos reales, y ocho el charco, y á dos r.º p.º la Obja que es la mayor equidad que puede hacer mi parte, y quando no, al menos que se le admita el continuax en tanto





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVENTA  
Y CINCO.

à corte y consey con intervencion de la persona q nombrare  
el Ayuntamiento como lo expereca. En Tuu<sup>a</sup> que pido: <sup>14</sup> de Mayo 1705

D. Ant. Guzman

Antonio Lafiguera

Auto de Tarag. y Feb. v y diez de 1705. Acu. Genl.

Auto  
de  
Mey<sup>te</sup>  
de  
Villava  
de  
Alama  
de  
Estrera

Esta parte acuda e nuevo al Ayuntamiento de la  
Villa de Exca de los Cavalleros, para que con asistencia de  
los Diputados, y Sindico Procurador General, atendiendo à  
las actuales circunstancias, y teniendo presente lo que  
se expone en este Recurso, acuerde la providencia equi-  
tativa que tubiere por mas conveniente. Y caso de no  
venir en mayor alza del precio de las Carnes que so-  
licita el Arrendador, informe las causas, y motivos  
en que lo funda.